



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 579

**Quito, Viernes 18 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 918 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio | 2 |
| 927 | Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 916 del 14 de octubre del 2011 | 3 |
| 929 | Concédese vacaciones al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional | 3 |
| 930 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo | 4 |

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- | | | |
|-----|---|---|
| 926 | Solicítase a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador realice las acciones necesarias para que se concrete la invitación a varios periodistas a la audiencia temática "Libertad de expresión y derechos humanos" a realizarse en la ciudad de Washington | 4 |
|-----|---|---|

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- | | | |
|--------------|---|---|
| 016-MCP-2011 | Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones del señor Ministro | 5 |
|--------------|---|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 226-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural | 6 |
|----------|---|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
00000920 Deléganse atribuciones al doctor Paúl Romero Osorio, funcionario de esta Cartera de Estado	7	SBS-INJ-2011-781 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa	27
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
2011-335 Ratifícase la apertura y funcionamiento de los centros zonales de demarcación hidrográfica de esta Secretaría	9	SBS-INJ-2011-782 Ingeniera civil Azucena del Rocío Alvarado Mercado	28
CIRCULAR:		SBS-INJ-2011-783 Arquitecto Fredy Marcelo Pozo Arellano	28
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		SBS-INJ-2011-784 Arquitecta Adriana Patricia Rivadeneira Méndez	29
NAC-DGECCGC11-00014 A los sujetos pasivos que solicitan inclusiones o exclusiones en la calificación de contribuyentes especiales	19	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Provincia de El Oro: Que determina el cobro de aranceles y derechos de Registro de la Propiedad	36
461 Expídese el Reglamento de pago de gastos por viajes para los trabajadores de la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE	20	- Cantón Jama: Que regula el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes y mostrencos	38
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: Que reforma a la Ordenanza de contribución especial de mejoras del servicio de alcantarillado del barrio Guápulo	39
PLE-JPEZCH-58-17-10-2011 Publíquese los resultados definitivos del proceso electoral de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palanda, en la provincia de Zamora Chinchipe	21		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
097-DN-DINARDAP-2011 Convócase al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de registradores mercantiles de Ibarra y Guaranda	23	N° 918	
098-DN-DINARDAP-2011 Expídese el Manual Operativo para los Registros Mercantiles	23	Vinicio Alvarado Espinel	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DGN-2011-0495 Deléganse atribuciones a la Dirección Nacional de Auditoría e Inspecciones y a las direcciones regionales de intervención de la Dirección Nacional de Intervención	25	Vista la solicitud de viaje al exterior N° 13733 del 17 de octubre del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad del Cabo-Sudáfrica del 18 al 22 del mes presente, para asistir a la Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre Cambio Climático-COP 17; y,	

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien asistirá a la Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre Cambio Climático-COP 17, a celebrarse en la ciudad del Cabo-Sudáfrica del 18 al 22 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que dure la comisión, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 927

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MAGAP-MAGAP-2011-0813-OF del 19 de octubre del 2011, el economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca informa que por motivos oficiales de esa Cartera de Estado, tuvo que retrasar su viaje a San José-Costa Rica, y estará trasladándose a dicho país del 20 al 22 del mes presente, para el encuentro de ministros de Agricultura de las Américas 2011;

Que se ha recibido copia del oficio N° MAGAP-MAGAP-2011-0816-OF de 20 de este mes del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con destinatario a la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad economista Nathalie Cely, comunicándole que por tener que atender asuntos oficiales de esa Cartera de Estado, fue necesaria la suspensión definitiva de su viaje a San José-Costa Rica, previsto para los días 20 al 22 de octubre del 2011, solicitando dejar sin efecto el mencionado desplazamiento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo N° 916 de 14 de octubre del 2011 expedido a favor del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca economista Staynley Vera Prieto, a la ciudad de San José-Costa Rica del 18 al 22 de octubre del 2011, por el motivo expuesto en el segundo considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 929

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MDN-2011-1728-OF del 21 de octubre del 2011, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional informa que a partir del 26 de octubre al 7 de noviembre próximo, hará uso de vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, vacaciones en el período del 26 de octubre al 7 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 930

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 13985 del 21 de octubre del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Brasilia-Brasil del 22 al 27 del mes presente, a fin de participar en el Seminario Internacional “Preparando Río + 20: Proponiendo un Mundo Realmente Sostenible”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en el Seminario Internacional “Preparando Río + 20: Proponiendo un Mundo Realmente Sostenible”, que se desarrollará en Brasilia-Brasil del 22 al 27 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de estadía y alimentación hasta el 25 de octubre del 2011 son cubiertos por la Universidad de Brasilia, mientras que el valor correspondiente a boleto aéreo, transporte interno y demás que se ocasionen a partir del día 26 de octubre, serán financiados con recursos institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 926

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante la Constitución de la República del Ecuador planteada por la Asamblea de Montecristi y aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano se adopta el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que el Estado Ecuatoriano se encuentra empeñado, como parte de su compromiso, en implementar una política de comunicación social tendiente a informar y difundir adecuadamente los programas, actividades y acciones del Gobierno dentro y fuera del territorio ecuatoriano;

Que la implementación de los ejes del buen vivir, exige la existencia de los elementos de comunicación organizacional, comunicación pública y medios de comunicación;

Que el artículo 384 de la Carta Magna dispone que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y fortalecerá la participación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000;

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Comunicación están la de establecer la política nacional de comunicación social con el fin de estimular la participación de todos los sectores de la población;

Que la Secretaría mantiene la participación e integración a través de una estrategia de comunicación, para que los medios conozcan los planes y objetivos a alcanzar y su grado de participación;

Que es política de la Secretaría la promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información para atender los requerimientos del desarrollo nacional a fin de facilitar la participación igualitaria;

Que, es política del Estado Ecuatoriano, que los medios tengan acceso a la información de primera mano y diversificada con la finalidad que los medios obtengan la información en el momento y en el tiempo determinado;

Que, es política del Estado Ecuatoriano mantener la equidad y vocación de servicio como funcionarios públicos para atender las necesidades sociales del colectivo con el fin de lograr el desarrollo integral de la comunicación e incrementar la cobertura y divulgación veraz de las acciones del Estado; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000,

Acuerda:

Artículo 1.- Solicitar a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador realice las acciones necesarias para que se concrete la invitación a varios periodistas a la Audiencia Temática “Libertad de expresión y derechos humanos” a realizarse ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Washington el día 25 de octubre del 2011, pues

su presencia se enmarca en la política gubernamental de garantizar el acceso de los medios y periodistas a la libertad de expresión amplia, el libre flujo de ideas e información así como la difusión de opiniones que permitan el debate consciente para entender la dimensión integral del tema a tratarse como una garantía a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

El detalle de los periodistas invitados, a quienes se les cubrirá los pasajes correspondientes a los días domingo 23 (ida) y miércoles 26 (regreso) de octubre del 2011, es el siguiente:

Pablo Javier Pozo.	1706888433	Camarógrafo.	R.T.U.
César Augusto Alarcón Lombeida.	171481567-5	Periodista.	R.T.U.
Luis Fernando Correa Parra.	010263567-9	Periodista.	TELERAMA.
José Alejandro Adum Muñoz.	090924495-6	Camarógrafo.	TELERAMA.

Artículo 2. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de octubre del año 2011.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documentos con firmas electrónicas.

No. 016-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, en la ciudad de Cabo Verde, Sudáfrica, entre los días 18 y 21 de octubre del 2011, se realizará la reunión preparatoria de la Conferencia de Cambio Climático COP 17;

Que, mediante nota electrónica CE 358/2011, el señor José Valencia, Embajador del Ecuador en Sudáfrica, solicita a la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio dar a conocer la delegación de parte del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, que participará en la reunión preparatoria de la Conferencia sobre el Cambio Climático COP 17;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 13733 de 17 de octubre del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a fin de participar en el mencionado evento;

Que, mediante Acuerdo No. 918 de 17 de octubre del 2011, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios, a quien suscribe, a fin de que participe en la reunión preparatoria de la Conferencia sobre Cambio Climático COP 17;

Que, mediante memorando No. MCP-CDM-0096-2011, de fecha 3 de octubre del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa, confirma su participación en la reunión preparatoria de la Conferencia sobre Cambio Climático COP 17 y designa al Sr. Tarsicio Granizo como parte de su delegación;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”, en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro Coordinador de Patrimonio, del 18 al 21 de octubre del 2011, por cuanto su titular participará, en la reunión preparatoria de la conferencia de Cambio Climático COP 17 en la ciudad de Cabo Verde, Sudáfrica.

Art. 2.- Que el Ing. Javier Cervantes, Coordinador General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 18 al 21 de octubre del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 226-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”*;

Que, mediante correo electrónico de 30 de agosto del 2011, la señora Antía Vilela, Coordinadora de la Unidad Técnica del Programa IberoMuseos, invitó a la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, a participar en el curso de capacitación en “Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico”, que se realizará en la ciudad de Brasilia-Brasil del 17 al 21 de octubre del 2011;

Que, mediante memorando No. 0542-MC-SUBPAT-11 de 26 de agosto del 2011, la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, pone en conocimiento de la señora Ministra la invitación realizada por la señora Antía Vilela, Coordinadora de la Unidad Técnica del Programa IberoMuseos, al curso de capacitación en “Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico”, que se realizará en la ciudad de Brasilia - Brasil del 17 al 21 de octubre del 2011;

Que, mediante nota marginal de 25 de agosto del 2011 inserta en el memorando No. 0542-MC-SUBPAT-11 de 26 de agosto del 2011, la señora Ministra delega a la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, para que participe en el curso de capacitación en “Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico”, que se realizará en la ciudad de Brasilia - Brasil del 17 al 21 de octubre del 2011;

Que, mediante memorando No. 0452-MC-DM-11 de 14 de octubre del 2011, la señora Ministra solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa, Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural;

Que, mediante informe No. MC-DATH-061-2011 de 19 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 17 al 23 de octubre del 2011, de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales participe en el curso de capacitación en “Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico”, evento que se realizará en la ciudad de Brasilia - Brasil;

Que, con fecha 17 de octubre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 13791, a favor de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, a fin de que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales participe en el curso de capacitación en “Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico”;

Que, mediante memorando No. 1259-MC-DRRHH-11 de 19 de octubre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial

con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 17 al 23 de octubre del 2011, a favor de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0452-MC-DM-11 de 14 de octubre del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, del 17 al 23 de octubre del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado se encuentra participando en el curso de "Capacitación en Gestión de Riesgos al Patrimonio Museológico", evento que se encuentra desarrollando en la ciudad de Brasilia - Brasil del 17 al 21 de octubre del 2011.

Art. 2.- Los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación durante los días del evento serán cubiertos por la Organización Unidad Técnica Programa Iberoamericanos. El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00000920

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Dr. David Chiriboga Allnutt, como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 618 de 10 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró: "*Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar grave conmoción interna.*" "*Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.*" Por el lapso de 60 días;

Que mediante Acuerdo N° 00000028 de 11 de enero del 2011, el Ministro de Salud Pública resolvió, entre otras cosas, "*declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 693 de 11 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el estado de excepción sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días, y dispuso intervenir, además, en los hospitales de las ciudades del Puyo, "Teófilo Dávila" de Machala, y, "Pablo Arturo Suárez" de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 734 de 11 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en varios hospitales de las ciudades señaladas en el mentado decreto, por el plazo de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 795 de 9 de junio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, renovó el estado de excepción sanitaria señalado en el párrafo anterior por el lapso de treinta días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, el doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública acuerda: *“Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamento; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que: *DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, LOSNCP, dispone en el Art. 58.- *“Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. (...) El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.”;

Que mediante Resolución motivada, signada con el número 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, el señor Ministro de Salud Pública David Chiriboga Allnutt, declaró de utilidad pública y ocupación inmediata el inmueble conformado por un lote de terreno y construcción, sobre el cual se levanta el edificio Camaternidad - Clínica Madre e Hijo, ubicado en el sector 05, calle Pedro Pablo Gómez N° 117, entre 6 de Marzo y Lorenzo de Garaicoa, de la parroquia Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de propiedad de los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez los predios identificados con los códigos 05-0003-013-0-1-1 matrícula inmobiliaria 112961, 05-0003-013-0-4-1 matrícula inmobiliaria 112962, 05-0003-013-0-4-2 matrícula inmobiliaria 112963, 05-0003-013-0-7-1 matrícula inmobiliaria 112964, 05-0003-013-0-7-2 matrícula inmobiliaria 112965, 05-003-013-0-7-3 matrícula inmobiliaria 112966, 05-0003-013-0-8-1 matrícula inmobiliaria 112967, según escritura pública extendida el 19 de agosto del 2002 ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil inscrita el 10 de septiembre del 2002 tomo 48 de fojas 23594; de los cónyuges señores Lenín Alejandro Valencia Real y María Concepción Nevarez Tobar, los predios identificados con los códigos 05-0003-013-0-1-2 matrícula inmobiliaria 98140, 05-0003-013-0-2-1 matrícula inmobiliaria 98141, 05-0003-013-0-2-2 matrícula inmobiliaria 98143, 05-0003-013-0-2-3 matrícula inmobiliaria 98144, 05-0003-013-0-2-4 matrícula inmobiliaria 98145, 05-0003-013-0-5-2 matrícula inmobiliaria 98146, 05-0003-013-0-6-1 matrícula inmobiliaria 98148, 05-0003-013-0-6-2 matrícula inmobiliaria 98149, 05-0003-013-0-6-3 matrícula inmobiliaria 98150, 05-0003-013-0-6-4 matrícula inmobiliaria 98151, según escritura pública extendida el 25 de octubre del 2001 ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 30 de noviembre del 2001 en el tomo 59 de fojas 29441 a 29448; de los socios Guillermo José Wagner Cevallos y Lenín Alejandro Valencia Real, el segundo piso alto del condominio CAMATERNIDAD, identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-3-1, con la matrícula inmobiliaria 349246, según escritura pública extendida el 19 de enero del 2011 ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 11 de febrero del 2011 en el tomo 10 de fojas 4821 a 4822; de la señora María Teresa Sabatino Valencia el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-1, con matrícula inmobiliaria 236704, según escritura pública extendida el 29 de julio de 1997 ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita el 2 de abril de 1998 en el tomo 203 de fojas 102469 a 102498; de los cónyuges Luis Leopoldo Landívar Valdivieso y Elvia Alexandra Olvera Espinoza el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-3, con matrícula inmobiliaria 236705, según escritura

pública extendida el 6 de junio de 1997 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita el 17 de julio de 1997 en el tomo 331 de fojas 169583 a 169626; y, de los cónyuges Anita del Rocío Terán Montesdeoca y Leonel Francisco Jaramillo Jaramillo, el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-4, con matrícula inmobiliaria 98147, según escritura pública extendida el 26 de diciembre del 2002, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 5 de diciembre del 2003 en el tomo 58 de fojas 28667 a 28668, conforme consta de los certificados de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, que forma parte integrante del expediente administrativo;

Que mediante razón sentada por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, de fecha 6 de octubre del 2011, se inscribió dicha resolución bajo número de Repertorio 2,011-28,192;

Que mediante oficio número SDM-10-015407-2011 de fecha 7 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez;

Que mediante oficio número SDM-10-015408-2011, de fecha 7 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a los cónyuges señores María Concepción Nevárez Tobar y Lenín Alejandro Valencia Real;

Que mediante oficio número SDM-10-015409-2011, de fecha 7 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez y a los cónyuges señores María Concepción Nevárez Tobar y Lenín Alejandro Valencia Real;

Que mediante oficio número SDM-10-015410-2011, de fecha 7 de octubre de 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a la señora María Teresa Sabatino Valencia;

Que mediante oficio número SDM-10-015411-2011, de fecha 7 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a los cónyuges señores Luis Leopoldo Landívar Valdivieso y Elvia Alexandra Olvera Espinoza;

Que mediante oficio número SDM-10-015412-2011, de fecha 7 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, a los cónyuges señores Anita del Rocío Terán Montesdeoca y Leonel Francisco Jaramillo Jaramillo;

Que mediante veinte y un certificados de Avalúos y Registro de Predio Urbano, todos de fecha 12 de octubre del 2011, el señor Arq. Juan José Palacios Sánchez, Subdirector de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, determina que el avalúo total del inmueble denominado Camaternidad - Clínica Madre e Hijo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para

buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley, en la proporción en la que les corresponde a cada propietario, en virtud del porcentaje de alícuotas que les corresponde, es de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;** y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Paúl Romero Osorio, funcionario de este Ministerio, para que a nombre de esta autoridad comparezca a la negociación directa, prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para acordar, con los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez; cónyuges señores Lenín Alejandro Valencia Real y María Concepción Nevárez Tobar; la señora María Teresa Sabatino Valencia; los cónyuges señores Luis Leopoldo Landívar Valdivieso y Elvia Alexandra Olvera Espinoza; y, los cónyuges señores Anita del Rocío Terán Montesdeoca y Leonel Francisco Jaramillo Jaramillo, el valor a cancelar por el Ministerio de Salud Pública, el cual no podrá sobrepasar el 10% del avalúo catastral, respecto al inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, conformado por un lote de terreno y construcción, sobre el cual se levanta el edificio Camaternidad - Clínica Madre e Hijo, ubicado en el sector 05, calle Pedro Pablo Gómez N° 117, entre 6 de Marzo y Lorenzo de Garaicoa, de la parroquia Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y suscriba la correspondiente Acta de Negociación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 21 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2011-335

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador:

En su artículo 12, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

En su artículo 313 establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando al agua como sector estratégico;

De conformidad al artículo 318 inciso segundo y final, define que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y, que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

En el Art. 154, declara que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 34 del reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 817 de 11 de julio del 2011, el señor Presidente de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 90, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;

Que, con memorando N° SSATIA.10-0295 de junio 22 del 2011, el Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial pone a consideración del Secretario Nacional del Agua la propuesta para implementar una zonificación parroquial en los centros zonales creados con el Acuerdo 2010-66, como una necesidad de impulsar un proceso de desconcentración institucional, que garantice una cobertura total del territorio nacional y una relación estrecha entre las autoridades de SENAGUA responsables de la administración de los recursos hídricos y los gobiernos autónomos descentralizados así como con de las poblaciones en sus territorios;

La propuesta que fue aprobada por el señor Ministro se basó en las siguientes consideraciones:

- a) Se define el área parroquial de cobertura de cada centro, toda vez que es necesario que aquellos sean los actores directos en la ejecución del inventario participativo de concesiones y usos, con relación directa de las juntas parroquiales y los usuarios organizados del agua así como con los actores públicos y privados que actúen en esa zonificación parroquial;
- b) Para la definición de las funciones y atribuciones de los centros zonales se ha tomado como referencia las estipuladas en el estatuto orgánico, donde se establece que aquellos serán centros de atención al usuario para la administración del agua y la ejecución del inventario de usos y aprovechamientos de hecho y derecho, instrumento técnico que facilitará la administración de los recursos hídricos en los espacios territoriales;
- c) La propuesta fue formulada en base a un estrecho trabajo de relación entre la Oficina Central y las subsecretarías de demarcación;
- d) En lo referente al proyecto del inventario participativo este pretende revisar, describir y analizar la situación actual de las concesiones de agua para todos los usos y de las fuentes que están siendo usadas pero que no están registradas (usos de hecho). Para lograr esto la SENAGUA ha desarrollado y sostenido un conjunto de espacios de coordinación y acuerdos con actores

públicos: ministerios sectoriales, gremios de gobiernos locales (AME, CONCOPE, CONAJUPARE), gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de usuarios de agua de representación nacional o regional para trabajar en conjunto en el desarrollo del proyecto; y,

- e) Adicionalmente, los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del COOTAD, se encuentran desarrollando procesos de planificación y ordenamiento como elemento clave para el desarrollo territorial;

Que con base a esta zonificación parroquial de los centros zonales se facilitará la atención al público, constituyéndose en un esfuerzo concurrente y participativo que permitirá incrementar el nivel de apropiación de los actores sobre la problemática actual de los permisos de uso y aprovechamiento del agua, y se transformará en un elemento clave para avanzar en la elaboración colectiva de políticas públicas respecto: a la oferta y demanda; la preservación del ciclo hidrológico garantizando la disponibilidad del agua requerida por la sociedad y los ecosistemas; y, la optimización del uso y aprovechamiento del agua, sobre la base de los principios de equidad, solidaridad y responsabilidad socio-ambiental;

Que esta zonificación parroquial que pretende facilitar la atención al usuario impulsando el proceso de desconcentración institucional, no contraviene la finalidad de la SENAGUA respecto a la rectoría en la gestión integrada de los recursos hídricos de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas a través de unidades hidrográficas y organismos y autoridades establecidos por el Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante memorando N° SSATIA.10-0333 de fecha 15 de julio del 2011 emitido por la Subsecretaría de Articulación Territorial, se establece que:

- a) La demarcación hidrográfica de Mira comprende una extensión de 6.880 km² y está conformada por ocho cuencas, correspondiendo a dos centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:
 1. Centro Zonal de Ibarra: cuencas baja, media y alta del río Mira, río Lita, río Ambí y río Chota.
 2. Centro Zonal de Tulcán: cuencas de los ríos San Juan y Carchi.

Que el Centro Zonal de Tulcán de la Demarcación Hidrográfica de Mira tiene jurisdicción parroquial en: Bolívar, Chitan de Navarrete, Cristóbal Colón, El Ángel, El Carmelo, El Chical, El Goaltal, El Playón de San Francisco, Fernández Salvador, García Moreno, Huaca, Julio Andrade, La Bonita, La Libertad, La Paz, Maldonado, Mariscal Sucre, Piartal, Pioter, San Gabriel, San Isidro, Santa Bárbara, Santa Martha de Cuba, Tobar Donoso, Tufiño, Tulcán, Urbina;

Que corresponde al Centro Zonal en Ibarra la siguiente jurisdicción parroquial: Ambuquí, Angochagua, Apuela, Atuntaqui, Cahuasquí, Carolina, Chuga, Concepción, Cotacachi, Doctor Miguel Egas Cabezas, Eugenio Espejo, González Suárez, Imantag, Imbaya, Jijón y Camaño, Juna Montalvo, La Esperanza, La Merced de Buenos Aires, Lita, Los Andes, Mariano Acosta, Mira, Monte Olivo, Otavalo, Pablo Arenas, Pimampiro, Plaza Gutiérrez, Quiroga, Salinas, San Francisco de Sigsipamba, San Antonio, San Blas, San Francisco de Natabuela, San José de Chaltura, San José de Quichinche, San Juan de Ilumán, San Miguel de Ibarra, San Pablo, San Rafael, San Roque, San Vicente de Pusir, Tumbabiro y Urcuquí;

b) La demarcación hidrográfica de Esmeraldas tiene una extensión de 32.078 km² y está conformada por diez y ocho cuencas, correspondiendo a cuatro centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Santo Domingo: cuencas baja, media y alta del río Blanco, y las cuencas de los ríos Toachi y Quinindé.
2. Centro Zonal de Esmeraldas: cuenca baja del río Esmeraldas, y las cuencas de los ríos Cojimíes, Canandú, Cole, Calope, Verde, Mate, Ostiones y Estero Vainilla.
3. Centro Zonal de Quito: la cuenca del río Guayllabamba.
4. Centro Zonal de San Lorenzo: las cuencas de los ríos Cayapas, Mataje y cuenca y archipiélago Ancón-San Lorenzo;

Que corresponde al Centro Zonal en Santo Domingo la siguiente jurisdicción parroquial: Wilfrido Loor Moreira, San Pedro de Suma, El Carmen, La Concordia, Puycaycu, Las Golondrinas, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Rosa Zárate, La Unión, San Miguel de los Bancos, Alluriquín, Puerto Limón, Luz de América, Valle Hermoso, Santo Domingo de los Colorados, San Jacinto de Búa, Palo Quemado y Las Pampas, El Esfuerzo, Santa María del Toachi;

Que corresponde al Centro Zonal de Esmeraldas la siguiente jurisdicción parroquial: Tonchigue, Súa, Atacames, Tonsupa, Cube, Chura, Malimpia, Viche, Bolívar, Galera, San Francisco, Quingue, Muisne, Daule, Salima, San Gregorio, Tachina, Camarones, Carlos C. Torres, San Mateo, Esmeraldas, Vuelta Larga, Tabiazo, Chinca, Majua, Río Verde, Rocafuerte, Chontaduro, Montalvo, Lagarto, Chumunde, La Tola, Luis Vargas Torres, Selva Alegre, Colón, Eloy del María, Pampanal de Bolívar, Valdez, San José de Cayapas, Telembi, Santo Domingo de Onzole, Maldonado, Timbire, Borbón, San Francisco de Onzole, Anchayacu, Atahualpa, Concepción, Mataje, San Javier de Cachavi, Urbina, Carondelet, Calderón, Tululbi, San Lorenzo, Alto Tambo, Santa Rita, 5 de Junio, Ancón, Tambillo, La Unión;

Que corresponde al Centro Zonal en Quito la siguiente jurisdicción parroquial: 6 de Julio de Cuellaje, Alangasí, Alóag, Aloasí, Amaguaña, Ascázubi, Atahualpa, Calacalí, Calderón, Cangahua, Cayambe, Chavezpamba, Checa, Conocoto, Cotogchoa, Cumbayá, Cutuglahua, El Chaupi, El Quinche, García Moreno, Gualea, Guangopolo, Guayllabamba, La Esperanza, La Merced, Llano Chico, Lloa, Machachi, Malchinguí, Manuel Cornejo Astorga, Mindo, Nanegal, Nanegalito, Nayón, Nono, Olmedo, Otón, Pacto, Pataquí, Peñaherrera, Perucho, Pifo, Pintag, Pomasqui, Puellaró, Puenbo, Quito, Rumipamba, San Antonio, San José de Minas, Sangolquí, Santa Rosa de Cuzubamba, Selva Alegre, Tababela, Tabacundo, Tambillo, Tocachi, Tumbaco, Tupigachi, Uyumbicho, Vacas Galindo, Yaruquí, Zámbez;

Que la implementación del Centro Zonal de San Lorenzo se ha postergado para el año 2012, aclarando que la gestión de administración del agua y el inventario de concesiones y usos de hecho serán solventados por el Centro Zonal en Esmeraldas con el apoyo de la Demarcación Hidrográfica del mismo nombre;

c) La demarcación hidrográfica de Manabí tiene una extensión de 19.717 km² y está conformada por diez y siete cuencas, correspondiendo a cuatro centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Portoviejo con las cuencas de los ríos Portoviejo, Manta, Chico y estero Pajonal.
2. Centro Zonal de Jipijapa con las cuencas del río Jipijapa, Salango, Buena Vista, Ayampe y Bravo.
3. Centro Zonal de Chone con las cuencas de los ríos Chone, Carrizal, Muchacho y Briseño.
4. Centro Zonal de Pedernales con las cuencas de los ríos Jama, Cuaque, Cojimíes y estero Don Juan;

Que corresponde al Centro Zonal en Portoviejo la siguiente jurisdicción parroquial: Portoviejo, Río Chico, Pueblo Nuevo, Chirijos, Alhajuela, San Plácido, Crucita, Abdón Calderón, La Pila, Montecristi, Rocafuerte, Charapotó, Santa Ana de Vuelta Larga, Ayacucho, Honorato Vásquez, San Pablo, La Unión, San Lorenzo, Santa Marianita, Manta, Jaramijó, Sucre, Noboa, Arq. Sixto Durán Ballén, Bellavista y Olmedo;

Que corresponde al Centro Zonal en Jipijapa la siguiente jurisdicción parroquial: Membrillal, Jipijapa, Julcuy, Puerto de Cayo, Pedro Pablo Gómez, El Anegado, La Unión, América, Puerto López, Machalilla, Salango, Lazcano, Paján, Campozano, Guale y Cascol;

Que corresponde al Centro Zonal en Chone la siguiente jurisdicción parroquial: Chone, Boyacá, Ricaurte, San Antonio, Canuto, Eloy Alfaro, Convento, Junín, Membrillo, Calceta, Quiroga, Canoa, San Vicente, Tosagua, Ángel Pedro Giler, Bachillero, Flavio Alfaro, Zapallo, Barraganete, Pichincha, San Sebastián, San Isidro, San Francisco de Novillo y Bahía de Caráquez;

Que corresponde al Centro Zonal en Pedernales la siguiente jurisdicción parroquial: Chibunga, Jama, San José de Chamanga, Atahualpa, 10 de Agosto, Cojimíes y Pedernales;

d) La demarcación hidrográfica de Guayas tiene una extensión de 44.905 km² y está conformada por cincuenta y nueve cuencas, correspondiendo a seis centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Guayaquil: con las cuencas baja, media y alta del río Daule, cuencas baja, y media del río Babahoyo, cuenca baja del río Vínces, y las cuencas de los ríos Balao, Taura, Bijagual, Magro, Colimíes, Daule, Peripa, Milagro, Chimbo, Yaguachi, Arenal, estero Las Burras, estero Don Camilo - La Mercedita, estero La Mercedita, estero Boliche, estero Moja Huevos, estero El Payaso, estero El Tejar-(Canales), estero Capachos y estero Chigo.
2. Centro Zonal de Quevedo, con las cuencas baja, media y alta del río Juján, cuenca media y alta del río Vínces, cuenca alta del río Babahoyo, cuenca del río Quevedo, cuencas de los ríos Los Amarillos, La Soledad, San Antonio, San Pablo, Lulú, Toachi Grande, Baba, Las Juntas, Catarama, Simbe, Lechugal, Umbe y los esteros Ñauza, Convento, Chilintomo Grande y Las Saibas.
3. Centro Zonal de Guaranda: con la cuenca alta, media y baja del río Chimbo, y las cuencas de los ríos Chanchán, Santiagos y Malpote.
4. Centro Zonal de Santa Elena: con las cuencas de los ríos Daular, Zapotal y Jipijapa.
5. Centro Zonal de Cañar: con la cuenca del río Cañar.
6. Centro Zonal Alausí: con las microcuencas de los ríos Alausí y Guasuntos;

Que Corresponde al Centro Zonal en Guayaquil la siguiente jurisdicción parroquial: Alfredo Baquerizo Moreno, Antonio Sotomayor, Baba, Babahoyo, Chobo, Colimes, Coronel Lorenzo de Garaicoa, Coronel Marcelino Maridueña, Daule, El Piedrero, El Salitre, El Triunfo, Eloy Alfaro, Febres Cordero, General Villamil, General Antonio Elizalde, General Pedro J. Montero, General Vernaza, Guayaquil, Isidro Ayora, Juan Bautista Aguirre, Juan Gómez Rendón, Junquillal, La Victoria, Laurel, Limonal, Lomas de Sargentillo, Los Lojas, Mariscal Sucre, Milagro, Morro, Naranjito, Narcisa de Jesús, Palestina, Pedro Carbo, Pimocha, Posorja, Puna, Roberto Astudillo, Sabanilla, Zamborondón, San Jacinto de Yaguachi, Santa Lucía, Simón Bolívar, Tarifa, Taura, Valle de la Virgen, Virgen de Fátima, Yaguachi Viejo, San Jacinto;

Que corresponde al Centro Zonal de Quevedo la siguiente jurisdicción parroquial: Matriz Las Naves, Matriz Palenque, Pinllopata, Ramón Campaña, El Corazón, Moraspungo, Guasaganda, La Maná, La Esperanza, Quevedo, San Carlos, Matriz Quinzaloma, Matriz Mocache, Catarama, Zapotal, Ventanas, Matriz Valencia, Matriz Vínces, Guare, Isla de Bajucal, Matriz Balzar, Patricia Pilar, San Jacinto de Buenafe, La Guayas, Velasco Ibarra, El Rosario, Manga del Cura, Puerto Pechiche, San Juan y Pueblo Viejo;

Que corresponde al Centro Zonal en Guaranda la siguiente jurisdicción parroquial: Guaranda, Santa Fe, San Simón, San Lorenzo, Facundo Vela, San Luis de Pambil, Simiatug, Salinas, Julio E. Moreno, Balsapamba, San Miguel, San Pablo de Atenas, Bilovan, Regulo de Mora, Santiago, San Vicente, Magdalena, Asunción, Telimbela, San Sebastián, San José de Chimbo, Caracol, La Unión, Caluma, Echeandía, Ricaurte, Montalvo, Chillanes, San José del Tambo;

Que corresponde al Centro Zonal de Santa Elena la siguiente jurisdicción parroquial: La Libertad, Salinas, Anconcito, José Luis Tamayo, Santa Elena, Atahualpa, Simón Bolívar, Colonche, San José de Ancón, Chanduy y Manglaralto;

Que corresponde al Centro Zonal en Cañar la siguiente jurisdicción parroquial: Cañar Suscal, El Tambo, Gualleturo, San Antonio, Honorato Vásquez, Chorocopte, Zhud, Juncal, Ducur, General Morales, Chontamarca, Ingapirca, Rivera, Pindilig, Guapán, Taday, Jerusalén, Biblián, Nazón, Manuel J. Calle, La Troncal, Guarainag;

Que corresponde al Centro Zonal en Alausí la siguiente jurisdicción parroquial: Achupallas, Alausí, Cañí, Capzol, Chunchi, Compud, Cumandá, Gonzol, Guasuntos, Huigra, Juan de Velasco, Llagos, Multitud, Pallatanga, Palmira, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe, Tixán, Ventura;

e) La demarcación hidrográfica de Napo tiene una extensión de 65.262 km² y está conformada por siete cuencas, correspondiendo a tres centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Puerto Francisco de Orellana con la cuenca baja del río Napo y la cuenca del río Nashiño.
2. Centro Zonal del Tena con la cuenca alta y media del río Napo y la cuenca del río Quijos.
3. Centro Zonal de Nueva Loja con las cuencas de los ríos San Miguel-Putumayo y Aguarico;

Que corresponde al Centro Zonal de Puerto Francisco de Orellana la siguiente jurisdicción parroquial: Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, Yasuní, Nuevo Rocafuerte, Santa María de Huiririma, Tiputini, San Carlos, San Sebastián del Coca, Joya de los Sachas, Enokanqui, Pompeya, Dayuma, Taracoa, Puerto Francisco de Orellana,

Pañacocha, Limoncocha, San Roque, San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, San José de Payamino, Puerto Murialdo y Loreto, Ávila, San José de Dahuan, San Vicente de Huaticocha, Unión Milagrena, Tres de Noviembre, San Luis de Armenia, San José de Guayusa, Rumipamba, Nuevo Paraíso, Alejandro Labaka, El Dorado, El Edén, García Moreno, Inés Arango, La Belleza, Lago San Pedro;

Que corresponde al Centro Zonal en Tena la siguiente jurisdicción parroquial: Archidona, San Pablo de Ushpayacu, Cotundo, Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Sardinas, El Chaco, Oyacachi, Santa Rosa, Carlos Julio Arosemena, Talag, Pano, Puerto Napo, Tena, Chontapunta, Puerto Misahualli, Ahuano, Cosanga, San Francisco de Borja, Cuyuja, Papallacta, Baeza, Sumaco, Santa Clara, Curaray, Arajuno, San José;

Que corresponde al Centro Zonal de Nueva Loja la siguiente jurisdicción parroquial: Santa Rosa de Sucumbíos, Sevilla, El Dorado de Cáscales, Tarapoa, Aguas Negras, Cuyabeno, Lumbaquí, Puerto Libre, El Reventador, Ambelí, Dureno, Santa Cecilia, Pacayacu, General Farfán, Nueva Loja, El Eno, Gonzalo Pizarro, Palma Roja, Puerto Bolívar (Puerto Montúfar), Puerto El Carmen del Putumayo, Puerto Rodríguez, Santa Elena, Shushufindi, La Sofía, Rosa Florida, Gonzalo Pizarro;

f) La Demarcación Hidrográfica de Pastaza tiene una extensión de 32.182 km² y está conformada por diez cuencas, correspondiendo a cuatro centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Latacunga con la cuenca del río Cutuchi.
2. Centro Zonal de Ambato con las cuencas del los ríos Patate y Ambato.
3. Centro Zonal de Riobamba con la cuenca del río Chambo.
4. Centro Zonal de Puyo con las cuencas de los ríos Pastaza, Bobonaza, Conambo, Pintoyacu, Huasaga y Corrientes;

Que corresponde al Centro Zonal en Latacunga la siguiente jurisdicción parroquial: Angamarca, Mulalillo, San Andrés, Antonio José Holguín, Cusubamba, Pansaleo, San José de Poaló, San Miguel, Mulliquindil, Pilaló, Pujilí, Belisario Quevedo, Zumbahua, Tingo, Latacunga La Matriz, Once de Noviembre, La Victoria, Guangaje, Poaló, Chantilín, Alaquéz, Cochapamba, Chugchilán, Saquisilí, Huaitacama, José Guango Bajo, Isinliví, Canchahua, Tanicuchí, Mulaló, Toacaso, San Juan de Pastocalle, Sigchos La Matriz;

Que corresponde al Centro Zonal en Ambato la siguiente jurisdicción parroquial: Yanayacu, Bilbao, Rumipamba, Cotaló, Quero La Matriz, Mocha La Matriz, Baños de Agua Santa La Matriz, Huambaló, Pinguilí, Bolívar,

Quinchicoto, Ulbam, Lligua, Pilahuín, Tizaleo La Matriz, Cevallos La Matriz, Juan Benigno Vela, Benítez, Patate La Matriz, Montalvo, Salasaca, El Triunfo, Huachi Grande, Totoras, Santa Rosa, García Moreno, Picaihua, La Matriz, Chiquicha, San Fernando, Pasa, Ambatillo, Los Andes, Sucre, Izamba, Emilio María Terán, San Bartolomé de Pinllo, Atahualpa, San Miguelito, Quisapincha, Constantino Fernández, Augusto N. Martínez, Pillaro, Presidente Urbiba, Cunchibamba, Unamuncho, Ambato, Baquerizo Moreno, El Rosario, Marcos Espinel, Pelileo;

Que corresponde al Centro Zonal en Riobamba la siguiente jurisdicción parroquial: Licán, Cebadas, Guamote, Columbe, Pungalá, Flores, Licto, Santiago de Quito, Punín, Chambo, Villa La Unión/Cajabamba, Cacha, San Luis, Riobamba La Matriz, Quimiag, Cubijes, La Candelaria, San Gerardo de Pacaricaguan, Calpi, Guano, Penipe, Matus, San Juan, La Providencia, El Altar, San Antonio de Bayushig, Ilapo, Valparaizo, San Isidro de Patulú, San José del Chazo, San Andrés, Guanando, Puela, Santa Fe de Galán;

Que corresponde al Centro Zonal en Puyo la siguiente jurisdicción parroquial: Río Negro, Río Verde, Mera La Matriz, Teniente Hugo Ortiz, Fátima, Diez de Agosto, El Triunfo, Shell, Puyo La Matriz, Veracruz, Cumandá, Madres Tierra, Canelos, Montalvo/Andoas, Pomona, Río Corrientes, Río Tigre, Simón Bolívar, Tarqui, Zarayacu, 16 de Agosto, Pablo Sexto, Huamboya, Arapicos, Palora, Sangay;

g) La demarcación hidrográfica de Jubones tiene una extensión de 10.220 km², está conformada por quince cuencas, correspondiendo a cuatro centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Machala con la cuenca baja del Río Jubones, y las cuencas de los Ríos Arenillas - Archipiélago de Jambelí, Mutuche, Santa Rosa y Zarumilla.
2. Centro Zonal de Santa Isabel con la cuenca de los ríos Uchucay, Rircay, San Francisco y las cuencas media y alta del río Jubones.
3. Centro Zonal de Naranjal con las cuencas de los ríos Balao Grande, Naranjal, Gala, Siete y Pagua.
4. Centro Zonal de Urdaneta - Oña con la cuenca del Río León;

Que corresponde al Centro Zonal en Machala la siguiente jurisdicción parroquial: San Juan de Cerro Azul, Palmares, Carcabón, Chacras, Arenillas, Huaquillas, La Victoria (Cantón Las Lajas), El Paraíso, San Isidro, La Libertad, Machala, El Retiro, Pasaje, Buenavista, La Peaña, Casacay, Uzhcurrumi, El Progreso, Caña Quemada, La Bocana, Zaracay, Piedras, Bellamaria (Cantón Santa Rosa), Torata, La Avanzada, La Victoria (Cantón Santa Rosa), Bellavista, Santa Rosa, Jambelí, Chilla, Tendales, Barbones, El Guabo, La Ibería, Río Bonito, Abañín, Guanazán, San Antonio;

Que corresponde al Centro Zonal en Santa Isabel la siguiente jurisdicción parroquial: Girón, San Gerardo, La Asunción, San Fernando, Chumblín, Pucará, San Rafael de Zharug, Zhaglli, Santa Isabel, Abdón Calderón, San Sebastián de Yuluc, Sumaypamba, Manú, Lluzhapa, El Progreso;

Que corresponde al Centro Zonal en Naranjal la siguiente jurisdicción parroquial: Balao, El Carmen de Pijilí, Chaucha, Molleturo, Tenguel, San Carlos, Jesús María, Santa Rosa de Flades, Naranjal, Pancho Negro, Camilo Ponce Enriquez;

Que corresponde al Centro Zonal en Urdaneta - Oña la siguiente jurisdicción parroquial: Cochapata, Nabón, Las Nieves, Susudel, San Felipe de Oña, El Tablón, San Antonio de Cumbe, San Pablo de Tenta, Selva Alegre, Saraguro, El Paraíso de Celén, Urdaneta, Tutupali, San Miguel de Cuyes y 28 de Mayo;

h) La demarcación hidrográfica de Santiago tiene una extensión de 34.475 km² y está conformada por cinco cuencas, correspondiendo a cuatro centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Cuenca con la cuenca del río Namangoza.
2. Centro Zonal de Macas con las cuencas de los ríos Morona y Santiago.
3. Centro Zonal de Zamora con la cuenca del río Zamora.
4. Centro Zonal de Loja con los nacimientos de los ríos Zamora y Santiago, y la cuenca del río Mayo;

Que corresponde al Centro Zonal en Cuenca la siguiente jurisdicción parroquial: San Miguel, Luis Cordero, Cojitambo, Javier Loyola, Azogues, Guachapala, El Pan, San Vicente, Deleg, Solano, Quingeo, Octavio Cordero Palacios, Checa, Santa Ana, Paccha, Nulti, Tarqui, Sinincay, Chiquintad, Sidcay, Cumbe, Victoria del Portete, Valle, Turi, Baños, San Joaquín, Sayausí, Ricaurte, Llacao, Cuenca, Turupamba, San Francisco de Sageo, San Martín de Puzhio, Luis Galarza Orellana, Principal, Chordeleg, La Unión, Remigio Crespo Toral, Luis Cordero Vega, Gualaceo, Mariano Moreno, San Juan, Zhidmad, Jadán, Daniel Córdova Toral, Chicán, El Cabo, Paute, Bulán, San Cristóbal, Tomebamba, Dug Dug, Sigsig, Ludo, San José de Raranga, Cutchil, Guel, Jima, San Bartolomé, Chiguinda, El Rosario, Bermejo, Amaluza, Sevilla de Oro, Palmas, San Joaquín, Simón Bolívar;

Que Corresponde al Centro Zonal en Macas la siguiente jurisdicción parroquial: Alshi, Asunción, Chiguaza, Chupianza, Cuchaentza, General Proaño, Huambi, Huasaga, Logroño, Macas, Macuma, Patuca, Río Blanco, Copal, Gunganza, Gral. Leonidas Plaza, Pan de Azúcar, San Juan Bosco, Santiago de Pananza, San Jacinto de Wakambeis, San Carlos de Limón, San Miguel de

Conchay, San Antonio, Indanza, San Francisco de Chinimbimi, San Isidro, San José de Morona, San Luis de El Acho, Santa Marianita de Jesús, Santa Susana de Chiviaza, Santiago, Santiago de Méndez, Sevilla Don Bosco, Shimpis, Sinaí, Sucúa, Taisha, Tayuza, Tuutinentza, Yaupi, Zuña, Pumpuentsa;

Que corresponde al Centro Zonal en Zamora la siguiente jurisdicción parroquial: Zamora, Imbana, Cumbaratza, Gualaquiza Guadalupe, Sabanilla, Timbara, San Carlos de las Minas, Guayzimi, Zurmi, La Paz, Yantzaza, Los Encuentros, Chicaña, Zumbi, Paquisha, Tundayme, Pachicutza, El Pangui, El Guisme, Bomboiza, Amazonas, Bellavista, El Ideal, Nueva Tarquí, Nuevo Paraíso, Nuevo Quito;

Que corresponde al Centro Zonal en Loja la siguiente jurisdicción parroquial: Zumba, Chito, El Chorro, La Chonta, Pucapamba, Palanda, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, San Lucas, Jimbilla, Loja, Santiago, La Canela, San Andrés;

i) La demarcación hidrográfica de Puyango - Catamayo tiene una extensión de 10.869 km² y está conformada por siete cuencas, correspondiendo a tres centros zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Catamayo con las cuencas de los ríos Chira, Macará y Catamayo.
2. Centro Zonal de Alamor con las cuencas de los ríos Alamor y las quebradas Conventos y Cazaderos.
3. Centro Zonal de Zaruma con la cuenca del río Puyando;

Que corresponde al Centro Zonal en Catamayo la siguiente jurisdicción parroquial: Chantaco, Chuquiribamba, Gualael, Taquil, El Cisne, Vilcabamba, Quinara, Malacatos, San Pedro de Vilcabamba, Yangana, Sozoranga, Nueva Fátima, Tacamoros, Quilanga, Quilanga, Fundochamba, San Antonio de Las Aradas, Cantón Quilanga, Cariamanga, Cariamanga, Colaisaca, El Lucero, Utuana, Sanguillín, Catamayo, Catamayo, El Tambo, San Pedro de La Bendita, Amaluza, Cantón Espíndola, Bellavista, Jimbura, Santa Teresita, 27 de Abril, El Ingenio, El Airo, Gonzanamá, Changaimina, Nambacola, Purunuma, Sacapalca, Catacocha, Casanga, Cangonama, Lauro Guerrero, San Antonio, Yamaná, Olmedo, Cantón Olmedo, La Tingue, Chaguarpamba, Buenavista, Amarillos, Guaquichuma, Zambi;

Que corresponde al Centro Zonal en Alamor la siguiente jurisdicción parroquial: Zapotillo, Limones, Garzareal, Paletillas, Cazaderos, Pozul, Sabanilla, Teniente Maximiliano Rodríguez Loaiza, Cruzpamba, Célica, Guachanamá, El Limo, Mercadillo, Ciano, Alamor, Vicentino, El Arenal, Pindal, Chaquínal, 12 de Diciembre, Larama, La Victoria, Macará Cabecera Cantonal, Bolaspamba, Sabiango, Zapotillo; y,

Que Corresponde al Centro Zonal en Zaruma la siguiente jurisdicción parroquial: San José, El Rosario, Santa Rufina, Orianga, La Matriz, Piñas, Capiro, Moromoro, San Roque, Portovelo, Curtinca, Morales, Salati, Zaruma, Arcapamba, Guizhaguiña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao, Salvas, Paccha, Ayapamba, Cordoncillo, Milagro, San José, Balsas, Bellamaria, Marcabelí, El Ingenio,

Acuerda:

Art. 1.- Apertura y ratificación.- Se ratifica la apertura y funcionamiento de los centros zonales de cada demarcación hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua:

Demarcación Hidrográfica de Mira: centros zonales en Tulcán e Ibarra.

Demarcación hidrográfica de Esmeraldas: Centros zonales en Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Quito y San Lorenzo, su sede se encuentra en la ciudad de Esmeraldas.

Demarcación hidrográfica de Manabí: Centros zonales en Portoviejo, Jipijapa, Chone y Pedernales.

Demarcación hidrográfica de Guayas: Centros zonales en Guayaquil, Quevedo, Guaranda, Santa Elena, Cañar y Alausí.

Demarcación hidrográfica de Napo: Centros zonales de Puerto Francisco de Orellana, Tena y Nueva Loja.

Demarcación hidrográfica de Pastaza: Centros zonales en Latacunga, Ambato, Riobamba y Puyo.

Demarcación hidrográfica de Jubones: Centros zonales en Machala, Santa Isabel, Naranjal y Urdaneta - Oña.

Demarcación hidrográfica de Santiago: Centros zonales en Cuenca, Macas, Zamora y Loja.

Puyango - Catamayo: Centros zonales en Catamayo, Alamor y Zaruma.

Art. 2.- Jurisdicción.- Se establece la siguiente jurisdicción de los centros zonales de las demarcaciones hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua:

Demarcación hidrográfica de Mira:

Centro Zonal de Tulcán, tiene jurisdicción parroquial en: Bolívar, Chitan de Navarrete, Cristóbal Colón, El Ángel, El Carmelo, El Chical, El Goaltal, El Playón de San Francisco, Fernández Salvador, García Moreno, Huaca, Julio Andrade, La Bonita, La Libertad, La Paz, Maldonado, Mariscal Sucre, Piartal, Pioter, San Gabriel, San Isidro, Santa Bárbara, Santa Martha de Cuba, Tobar Donoso, Tufiño, Tulcán, Urbina.

Centro Zonal en Ibarra, tiene jurisdicción parroquial en: Ambuquí, Angochagua, Apuela, Atuntaquí, Cahuasquí, Carolina, Chuga, Concepción, Cotacachi, Doctor Miguel Egas Cabezas, Eugenio Espejo, González Suárez, Imantag,

Imbaya, Jijón y Camaño, Juna Montalvo, La Esperanza, La Merced de Buenos Aires, Lita, Los Andes, Mariano Acosta, Mira, Monte Olivo, Otavalo, Pablo Arenas, Pimampiro, Plaza Gutiérrez, Quiroga, Salinas, San Francisco de Sigüipamba, San Antonio, San Blas, San Francisco de Natabuela, San José de Chaltura, San José de Quichinche, San Juan de Ilumán, San Miguel de Ibarra, San Pablo, San Rafael, San Roque, San Vicente de Pusir, Tumbabiro y Urcuquí, Los Andes, Mira, Monte Olivo, San Rafael

Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas:

Centro Zonal en Santo Domingo, tiene jurisdicción parroquial en: Wilfrido Lora Moreira, San Pedro de Suma, El Carmen, La Concordia, Pucaycu, Las Golondrinas, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Rosa Zárate, La Unión, San Miguel de los Bancos, Alluriquín, Puerto Limón, Luz de América, Valle Hermoso, Santo Domingo de los Colorados, San Jacinto de Búa, Palo Quemado y Las Pampas.

Centro Zonal de Esmeraldas, tiene jurisdicción parroquial en: Tonchigue, Súa, Atacames, Tonsupa, Cube, Chura, Malimpia, Viche, Bolívar, Galera, San Francisco, Quingue, Muisne, Daule, Salima, San Gregorio, Tachina, Camarones, Carlos C. Torres, San Mateo, Esmeraldas, Vuelta Larga, Tabiazo, Chinca, Majua, Río Verde, Rocafuerte, Chontaduro, Montalvo, Lagarto, Chumunde, La Tola, Luis Vargas Torres, Selva Alegre, Colón, Eloy del María, Pampanal de Bolívar, Valdez, San José de Cayapas, Telembi, Santo Domingo de Onzole, Maldonado, Timbire, Borbón, San Francisco de Onzole, Anchayacu, Atahualpa, Concepción, Mataje, San Javier de Cachavi, Urbina, Carondelet, Calderón, Tululbi, San Lorenzo, Alto Tambo, Santa Rita, 5 de Junio, Ancón, Tambillo.

Centro Zonal en Quito, tiene jurisdicción parroquial en: 6 de Julio de Cuellaje, Alangasí, Alóag, Aloasí, Amaguaña, Ascázubi, Atahualpa, Calacalí, Calderón, Cangahua, Cayambe, Chavezpamba, Checa, Conocoto, Cotogchoa, Cumbayá, Cutuglahua, El Chaupi, El Quince, García Moreno, Gualea, Guangopolo, Guayllabamba, La Esperanza, La Merced, Llano Chico, Lloa, Machachi, Malchinguí, Manuel Cornejo Astorga, Mindo, Nanegal, Nanegalito, Nayón, Nono, Olmedo, Otón, Pacto, Pataquí, Peñaherrera, Perucho, Pifo, Pintag, Pomasquí, Puéllaro, Puembo, Quito, Rumipamba, San Antonio, San José de Minas, Sangolquí, Santa Rosa de Cuzubamba, Selva Alegre, Tababela, Tabacundo, Tambillo, Tocachi, Tumbaco, Tupigachi, Uyumbicho, Vacas Galindo, Yaruquí, Zámboza.

Centro Zonal de San Lorenzo, se ha postergado para el año 2012, aclarando que la gestión de administración del agua y el inventario de concesiones y usos de hecho serán solventados por el Centro Zonal en Esmeraldas con el apoyo de la Demarcación Hidrográfica del mismo nombre.

Demarcación Hidrográfica de Manabí:

Centro Zonal en Portoviejo, tiene jurisdicción parroquial en: Portoviejo, Río Chico, Pueblo Nuevo, Chirijos, Alhajuela, San Plácido, Crucita, Abdón Calderón, La Pila,

Montecristi, Rocafuerte, Charapotó, Santa Ana, Ayacucho, Honorato Vásquez, San Pablo, La Unión, San Lorenzo, Santa Marianita, Manta, Jaramijó, Sucre, Noboa, Arq. Sixto Durán Ballén, Bellavista y Olmedo.

Centro Zonal en Jipijapa, tiene la siguiente jurisdicción parroquial: Membrillal, Jipijapa, Julcuy, Puerto de Cayo, Pedro Pablo Gómez, El Anegado, La Unión, América, Puerto López, Machalilla, Salango, Lazcano, Patán, Campozano, Guale y Cascol.

Centro Zonal en Chone, tiene la siguiente jurisdicción parroquial: Chone, Boyacá, Ricaurte, San Antonio, Canuto, Eloy Alfaro, Convento, Junín, Membrillo, Calceta, Quiroga, Canoa, San Vicente, Tosagua, Ángel Pedro Giler, Bachillero, Flavio Alfaro, Zapallo, Barraganete, Pichincha, San Sebastián, San Isidro, San Francisco de Novillo y Bahía de Caráquez.

Centro Zonal en Pedernales, tiene la siguiente jurisdicción parroquial: Chibunga, Jama, San José de Chamanga, Atahualpa, 10 de Agosto, Cojimies y Pedernales.

Demarcación Hidrográfica de Guayas:

Centro Zonal en Guayaquil, tiene jurisdicción parroquial en: Alfredo Baquerizo Moreno, Antonio Sotomayor, Baba, Babahoyo, Chobo, Colimes, Coronel Lorenzo de Garaicoa, Coronel Marcelino Maridueña, Daule, El Piedrero, El Salitre, El Triunfo, Eloy Alfaro, Febres Cordero, General Villamil, General Antonio Elizalde, General Pedro J. Montero, General Vernaza, Guayaquil, Isidro Ayora, Juan Bautista Aguirre, Juan Gómez Rendón, Junquillal, La Victoria, Laurel, Limonal, Lomas de Sargentillo, Los Lojas, Mariscal Sucre, Milagro, Morro, Naranjito, Narcisca de Jesús, Palestina, Pedro Carbo, Pimocha, Posorja, Puna, Roberto Astudillo, Sabanilla, Zamborondón, San Jacinto de Yaguachi, Santa Lucía, Simón Bolívar, Tarifa, Taura, Valle de la Virgen, Virgen de Fátima, Yaguachi Viejo, San Jacinto.

Centro Zonal de Quevedo, tiene jurisdicción parroquial en: Matriz Las Naves, Matriz Palenque, Pinllopata, Ramón Campaña, El Corazón, Moraspungo, Guasaganda, La Maná, La Esperanza, Quevedo, San Carlos, Matriz Quinzaloma, Matriz Mocache, Catarama, Zapotal, Ventanas, Matriz Valencia, Matriz Vínces, Guare, Isla de Bajucal, Matriz Balzar, Patricia Pilar, San Jacinto de Buenafe, La Guayas, Velasco Ibarra, El Rosario, Manga del Cura, Puerto Pechiche, San Juan y Pueblo Viejo.

Centro Zonal en Guaranda, tiene jurisdicción parroquial en: Guaranda, Santa Fe, San Simón, San Lorenzo, Facundo Vela, San Luis de Pambil, Simiatug, Salinas, Julio E. Moreno, Balsapamba, San Miguel, San Pablo de Atenas, Bilovan, Regulo de Mora, Santiago, San Vicente, Magdalena, Asunción, Telimbela, San Sebastián, San José de Chimbo, Caracol, La Unión, Caluma, Echeandía, Ricaurte, Montalvo, Chillanes, San José del Tambo.

Centro Zonal de Santa Elena, tiene jurisdicción parroquial en: La Libertad, Salinas, Anconcito, José Luis Tamayo, Santa Elena, Atahualpa, Simón Bolívar, Colonche, Chanduy y Manglaralto.

Centro Zonal en Cañar, tiene jurisdicción parroquial en: Cañar Suscal, El Tambo, Gualleturo, San Antonio, Honorato Vásquez, Chorocopte, Zhud, Juncal, Ducur, General Morales, Chontamarca, Ingapirca, Rivera, Pindilig, Guapán, Taday, Jerusalén, Biblián, Nasón, Manuel J. Calle, La Troncal, Guarainag.

Centro Zonal en Alausí, tiene jurisdicción parroquial en: Achupallas, Alausí, Cañi, Capzol, Chunchi, Compud, Cumandá, Gonzol, Guasuntos, Huigra, Juan de Velasco, Llagos, Multitud, Pallatanga, Palmira, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe, Tixán, Ventura, Chunchi, Colta, Caña, Guamote.

Demarcación Hidrográfica de Napo:

Centro Zonal de Puerto Francisco de Orellana, tiene jurisdicción parroquial en: Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, Yasuní, Nuevo Rocafuerte, Santa María de Huiririma, Tiputini, San Carlos, San Sebastián del Coca, Joya de los Sachas, Enokanqui, Pompeya, Dayuma, Taracoa, Puerto Francisco de Orellana, Pañacocha, Limoncocha, San Roque, San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, San José de Payamino, Puerto Murialdo y Loreto, Ávila, San José de Dahuano, San Vicente de Huaticocha.

Centro Zonal en Tena, tiene jurisdicción parroquial en: Archidona, San Pablo de Ushpayacu, Cotundo, Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Sardinas, El Chaco, Oyacachi, Santa Rosa, Carlos Julio Arosemena, Talag, Pano, Puerto Napo, Tena, Chontapunta, Puerto Misahuallí, Ahuano, Cosanga, San Francisco de Borja, Cuyuja, Papallacta, Baeza, Sumaco, Santa Clara, Curaray, Arajuno.

Centro Zonal de Nueva Loja, tiene jurisdicción parroquial en: Santa Rosa de Sucumbíos, Sevilla, El Dorado de Cascales, Tarapoa, Aguas Negras, Cuyabeno, Lumbaquí, Puerto Libre, El Reventador, Jambelí, Dureno, Santa Cecilia, Pacayacu, General Farfán, Nueva Loja, El Eno, Gonzalo Pizarro, Palma Roja, Puerto Bolívar, Puerto El Carmen del Putumayo, Puerto Rodríguez, Santa Elena, Shushufindi, La Sofía, Rosa Florida, Gonzalo Pizarro.

Demarcación Hidrográfica de Pastaza:

Centro Zonal en Latacunga, tiene jurisdicción parroquial en: Angamarca, Mulalillo, San Andrés, Antonio José Holguín, Cusubamba, Pansaleo, San José de Poaló, San Miguel de Poaló, San Miguel, Mulliquindil, Pilaló, Pujilí, Belisario Quevedo, Zumbahua, Tingo, Latacunga La Matriz, Once de Noviembre, La Victoria, Guangaje, Poaló, Chantillín, Alaquéz, Cochapamba, Chugchilán, Saquisilí, Huaitacama, José Guango Bajo, Isinlivi, Canchagua, Tanicuchi, Mulaló, Toacaso, San Juan de Pastocalle, Sigchos La Matriz.

Centro Zonal en Ambato, tiene jurisdicción parroquial en: Yanayacu, Bilbao, Rumipamba, Cotaló, Quero La Matriz, Mocha La Matriz, Baños La Matriz, Huambaló, Pinguilí, Bolívar, Quichicoto, Ulbam, Lligua, Pilahuín, Tizaleo La Matriz, Cevallos La Matriz, Juan Benigno Vela, Benítez, Patate La Matriz, Montalvo, Salasaca, El Triunfo, Huachi Grande, Totoras, Santa Rosa, García Moreno, Picaihua, La Matriz, Chiquicha, San Fernando, Pasa, Ambatillo, Los Andes, Sucre, Izamba, Emilio María Terán, San Bartolomé de Pinlo, Atahualpa, San Miguelito,

Quisapincha, Constantino Fernández, Augusto N. Martínez, Pillaro, Presidente Urbina, Cunchibamba, Unamuncho.

Centro Zonal en Riobamba, tiene jurisdicción parroquial en: Lizarzaburu, Maldonado, Velasco, Veloz, Yaruquíes, Licán, Cebadas, Guamote, Columbe, Pungalá, Flores, Licto, Santiago de Quito, Punín, Chambo, Villa La Unión/Cajabamba, Cacha, San Luis, Riobamba La Matriz, Quimiag, Cubijes, La Candelaria, San Gerardo de Pacaricaguan, Calpi, Guano, Penipe, Matus, San Juan, La Providencia, El Altar, San Antonio de Bayushig, Ilapo, Valparaizo, San Isidro de Putulú, San José del Chazo, San Andrés, Guanando, Puel, Santa Fe de Galán.

Centro Zonal en Puyo, tiene jurisdicción parroquial en: Río Negro, Río Verde, Mera La Matriz, Teniente Hugo Ortiz, Fátima, Diez de Agosto, El Triunfo, Shell, Puyo La Matriz, Veracruz, Cumandá, Madre Tierra, Canelos, El Triunfo, Fátima, Montalvo/Andoas, Pomona, Río Corrientes, Río Corrientes, Río Tigre, Simón Bolívar, Tarqui, Zarayacu, 16 de Agosto, Pablo Sexto, Huamboya, Arapicos.

Demarcación Hidrográfica de Jubones:

Centro Zonal en Machala, tiene jurisdicción parroquial en: San Juan del Cerro Azul, Palmales, Carcabón, Chacacras, Arenillas, Huaquillas, La Victoria (Cantón La Lajas), El Paraíso, San Isidro, La Libertad, Machala, El Retiro, Pasaje, Buenavista, La Peaña, Casacay, Uzhcurrumi, El Progreso, Caña Quemada, La Bocana, Zaracay, Piedras, Bellamaria, (Cantón Santa Rosa), Torata, La Avanzada, La Victoria (Cantón Santa Rosa) Bellavista Santa Rosa, Jambeli, Chilla, Tendales, Barbones, El Guabo, La Ibería, Río Bonito, Abañín, Guanazán.

Centro Zonal en Santa Isabel, tiene jurisdicción parroquial en: Girón, San Gerardo, La Asunción, San Fernando, Chumblín, Pucará, San Rafael de Zharug, Zhaglli, Santa Isabel, Abdón Calderón, San Sebastián de Yuluc, Sumaypamba, Manú, Lluzhapa, El Progreso.

Centro Zonal en Naranjal, tiene jurisdicción parroquial en: Balao, El Carmen de Pijilí, Chaucha, Molleturo, Tenguel, San Carlos, Jesús María, Santa Rosa de Flades, Naranjal, Pancho Negro, La Ponce Enríquez.

Centro Zonal en Urdaneta – Oña, tiene jurisdicción parroquial en: Cochapata, Nabón, Las Naves, Susudel, San Felipe de Oña, El Tablón, San Antonio de Cumbe, San Pablo de Tenta, Selva Alegre, Saraguro, El Paraíso de Celén, Urdaneta, Tutupali y 28 de Mayo.

Demarcación Hidrográfica de Santiago:

Centro Zonal en Cuenca, tiene jurisdicción parroquial en: San Miguel, Luis Cordero, Cojitambo, Javier Loyola, Azogues, Guachapala, El Pan, San Vicente, Deleg, Solano, Quingeo, Octavio Cordero Palacios, Checa, Santa Ana, Paccha, Nulti, Tarqui, Sinincay, Chiquintad, Sideay, Cumbe, Victoria del Portete, Valle, Turi, Baños, San Joaquín, Sayausí, Ricaurte, Llacao, Cuenca, Turupamba, San Francisco de Sageo, San Martín de Puzhio, Luis Galarza Orellana, Principal, Chordeleg, La Unión, Remigio Crespo Toral, Luis Cordero Vega, Gualaceo,

Mariano Moreno, San Juan, Zhidmad, Jadán, Daniel Córdova Toral, Chicán, El Cabo, Paute, Bulán, San Cristóbal, Tomebamba, Dug Dug, Yunganza, Sigsig, Ludo, San José de Raranga, Cutchil, Guel, Jima, San Bartolomé, Chiguinda, El Rosario, Bermejo, Amaluza, Sevilla de Oro, Palmas.

Centro Zonal en Macas, tiene jurisdicción parroquial en: Alshi, Asunción, Chiguaza, Chupianza, Cuchaentza, General Proaño, Huambi, Huasaga, Logroño, Macas, Macuma, Patuca, Río Blanco, Copal, Gunganza, Gral. Leonidas Plaza, Pan de Azúcar, San Juan Bosco, Santiago de Pananza, San Jacinto de Wakambeis, San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay, San Antonio, Indanza, San Francisco de Chinimbimi, San Isidro, San José de Morona, San Luis de El Acho, Santa Marianita de Jesús, Santa Susana de Chiviaza, Santiago, Santiago de Méndez, Sevilla Don Bosco, Shimpis, Sinaí, Sucúa, Taisha, Tayuza, Tuutinentza, Yaupi, Zuña, Pumpuenta.

Centro Zonal en Zamora, tiene jurisdicción parroquial en: Zamora, Imbana, Cumbaratza, Gualaquiza Guadalupe, Sabanilla, Timbara, San Carlos de las Minas, Guayzimi, Zurmi, La Paz, Yantzaza, Los Encuentros, Chicaña, Zumbi, Paquisha, Tundayme, Pachicutza, El Panguí, El Guisme, Bomboiza.

Centro Zonal en Loja, tiene jurisdicción parroquial en: Zumba, Chito, El Chorro, La Chonta, Pucapamba, Palanda, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, San Lucas, Jimbilla, Loja, Santiago, Vilcabamba, Quinara, Malacatos, San Pedro de Vilcabamba, Yangana.

Puyango - Catamayo:

Centro Zonal en Catamayo, tiene jurisdicción parroquial en: Chantaco, Chuquiribamba, Gual, Taquil, El Cisne, Vilcabamba, Quinara, Malacatos, San Pedro de Vilcabamba, Yangana, Sozoranga, Nueva Fátima, Tacamoros, Quilanga, Quilanga, Fundochamba, San Antonio de Las Aradas, Cantón Quilanga, Cariamanga, Chile, San Vicente, Cariamanga, Colaisaca, El Lucero, Utuana, Sanguillín, Catamayo, Catamayo, El Tambo, San Pedro de La Bendita, Amaluza, Cantón Espíndola, Bellavista, Jimbura, Santa Teresita, 27 de Abril, El Ingenio, El Airo, Gonzanamá, Changaimina, Natabocola, Purunuma, Sacapalca, Catacocha, Lourdes, Catacocha, Casanga, Cangonama, Lauro Guerrero, San Antonio, Yamaná, Olmedo, Cantón Olmedo, La Tingue, Chaguarpamba, Buenavista, Amarillos.

Centro Zonal en Alamor, tiene jurisdicción parroquial en: Zapotillo, Limones, Garzareal, Paletillas, Cazaderos, Pozul, Sabanilla, Teniente Maximiliano Rodríguez Loaiza, Cruzpamba, Céllica, Guachanamá, El Limo, Mercadillo, Ciano, Alamor, Vicentino, El Arenal, Pindal, Chaquiñal, 12 de Diciembre, Larama, La Victoria, Macara Cabecera Cantonal, Bolaspamba.

Centro Zonal en Zaruma, tiene jurisdicción parroquial en: San José, Guayquichuma, Zambí, El Rosario, Santa Rufina, Orianga, La Matriz, Piñas, La Susaya, Piñas Grande, Piñas Cabecera Cantonal, Capiro, Moromoro, San Roque, Portovelo, Curtincapa, Morales, Salati, Zaruma,

Arcapamba, Guizhaguíña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao, Salvias, Paccha, Ayapamba, Cordoncillo, Milagro, San José, Balsas, Bellamaría, Marcabelí.

Art. 3.- Ratificación.- Se ratifica todos y cada uno de los actos administrativos celebrados por parte de los centros zonales de las demarcaciones hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, suscritos desde la designación de cada uno de los directores zonales, hasta la presente fecha.

Art. 4.- Ejecución.- De la ejecución del presente acuerdo, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías y coordinaciones de demarcación hidrográficas, centros zonales, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 13 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC11-00014

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITAN INCLUSIONES O EXCLUSIONES EN LA CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias.

El Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 67 del Código Tributario, tiene la facultad de determinar, recaudar y controlar los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra autoridad.

El artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la administración del impuesto al valor agregado; en tanto que el numeral 1 del literal b) del artículo 63 de la ley antes mencionada establece que, para efectos de aplicación de este impuesto, serán agentes de retención aquellos sujetos pasivos considerados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas.

De la misma manera, en el numeral 10 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, al establecer los requisitos pre-impresos que deberán contener los comprobantes de venta autorizados, indica que el Servicio de Rentas Internas deberá designar a los contribuyentes especiales.

Por su parte, el artículo 254 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece normas específicas para el cumplimiento de deberes formales por parte de los contribuyentes especiales.

Para cumplir las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, la Administración Tributaria ha emitido la Resolución No. NAC-DGER2007-1210, cuyo artículo 1 establece que: *“La designación de contribuyentes especiales, será mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto. La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario”.*

Sobre la base de lo expuesto, se recuerda a los sujetos pasivos que la designación de “contribuyente especial” responde a una facultad propia del Servicio de Rentas Internas, misma que implica, en cada caso, un análisis técnico tributario puntual, conforme a parámetros institucionales internos y de acuerdo con la normativa vigente; por lo tanto, no es necesaria la presentación de peticiones o solicitudes individuales, realizadas por los contribuyentes, para inclusiones o exclusiones al catastro de contribuyentes especiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 14 de noviembre del 2011.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 14 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 461

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Arquitecto Galo Yerovi Villalva
DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, según Decreto Ejecutivo No. 1701, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 225, se dispone la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo, (conserjes, auxiliares de servicio, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros), estableciendo los parámetros para su clasificación;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros del sector público;

Que, con Resolución MRL-FI-2010-000118, publicada en el Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, cambia el régimen laboral de los conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros del régimen de la LOSCCA (hoy LOSEP) al Código del Trabajo;

Que, de acuerdo a la Resolución No. MRL-2011-000244 de 11 de julio del 2011, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resuelve calificar al personal que presta sus servicios en la DINSE, (conductores y conserjes), que anteriormente estuvieron sujetos al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), como obreras y obreros, amparados por el Código del Trabajo;

Que, en cumplimiento a los decretos ejecutivos y resoluciones indicados, la DINSE realizó la conversión de régimen laboral del personal que estuvo amparado por la LOSCCA, a obreros sujetos al Código del Trabajo, por lo cual, con fecha 11 de agosto del 2011 se suscribió con el personal de conductores y conserjes, contratos indefinidos de trabajo, en los mismos términos respecto de remuneración, plaza de trabajo y cargo, conforme la Resolución No. MRL-2011-000244 de 11 de julio del 2011, mismos que fueron registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 42, numeral 22, del Código del Trabajo, establece entre las obligaciones del empleador, pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia; y,

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre del 2007,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PAGO DE GASTOS POR VIAJES PARA LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS - DINSE.

CAPÍTULO I**DEL OBJETIVO Y ÁMBITO**

Art. 1.- El presente Reglamento de pago de gastos por viajes para los trabajadores de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE, regula los gastos y pagos al trabajador sujetos al Código del Trabajo, por concepto de gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las normas del presente reglamento interno, son de aplicación obligatoria para los trabajadores que prestan sus servicios en la DINSE matriz, regionales y coordinaciones, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Trabajo y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público.

La DINSE, de conformidad con el artículo 10 del Código del Trabajo, para efectos de este reglamento interno y en la contratación de servicios sujetos al Código de Trabajo, se denominará “El empleador”. Son trabajadores sujetos al Código del Trabajo, los conserjes, auxiliares de servicio, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, que prestan sus servicios lícitos y personales en la DINSE, siempre y cuando perciban su remuneración y/o sueldo directamente de la institución, de conformidad con el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010.

CAPÍTULO II

DE LOS TECHOS DE PAGOS Y DE GASTOS DE
IDA Y VUELTA, ALOJAMIENTO Y
ALIMENTACIÓN

Art. 3.- DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL.- Es deber de los servidores públicos y trabajadores de la DINSE, cumplir de manera obligatoria y permanecer las ocho horas de la jornada de trabajo. El control del cumplimiento de esta jornada, será de responsabilidad de la UATH. Para salir de las oficinas, sea por asuntos oficiales o particulares solicitarán el permiso en los respectivos formularios, debidamente autorizadas por los directores de las unidades o directores regionales, según el caso.

Art. 4.- DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES.- La Dirección Administrativa, a pedido del Director Nacional o de los directores de área de la DINSE, cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse el trabajador (conductor o conserjes), a un lugar distinto del de su residencia, autorizará y designará la persona que deba trasladarse, siguiendo los trámites regulados en la institución.

Art. 5.- DE LOS TECHOS DE GASTOS DE IDA Y VUELTA, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.- El monto de los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación que realice el trabajador que tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia, serán pagados por la DINSE, contra presentación de documentos validados de acuerdo al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, aprobado por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), esto es: a) Facturas; b) Notas de venta - RISE; c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios; d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras; e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y, f) Otros documentos autorizados en el S.R.I.. Estos gastos se desglosarán de la siguiente manera:

- a) Servicio de alimentación: El trabajador podrá realizar gastos por servicio de alimentación hasta los siguientes techos máximos: Por desayuno US \$ 5,00 dólares; por almuerzo US \$ 10,00; y, por cena USD 10,00, por día.

Los gastos por este rubro de alimentación, no podrán exceder en su totalidad de US \$ 25,00 diarios; y,

- b) Servicio de hospedaje: El trabajador que tenga que hospedarse fuera de su lugar de residencia, podrá realizar gastos por hospedaje hasta el techo máximo de USD 20,00.

Los gastos por rubros de alimentación y hospedaje, no podrán exceder en su totalidad US \$ 45,00 diarios.

Art. 6.- El trabajador obligatoriamente deberá presentar a su retorno, a la Dirección Financiera, los comprobantes de gastos, mediante documentos validados de acuerdo al Reglamento de comprobantes de venta retención y documentos complementarios, aprobado por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), a nombre del trabajador a fin de que la DINSE pague los gastos realizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los directores Administrativo y de Talento Humano, directores, coordinadores, líderes, cumplirán y harán cumplir las normas de este reglamento.

SEGUNDA.- En todo cuanto no estuviere señalado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, Ley de Régimen Tributario Interno y reglamento de la ley ibídem, Reglamento de comprobantes de venta retención y documentos complementarios, aprobado por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); y, más normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público.

TERCERA.- La DINSE tiene la facultad de determinar las políticas o normas administrativas internas, para establecer los montos de gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, de conformidad con las normas legales y disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales, las cuales deberán ser acatadas y cumplidas por los trabajadores de la institución.

CUARTA.- Los trabajadores que conduzcan vehículos de la DINSE, serán responsables por las contravenciones y delitos de tránsito que cometieren por negligencia,

desconocimiento y violación de la Ley de Tránsito Terrestre y más ordenamientos legales. Los trabajadores deberán de manera rutinaria efectuar controles básicos de las condiciones mecánicas y de seguridad de los vehículos a su cargo, tales como: chequeo de niveles de aceite, batería, frenos, funcionamiento de indicadores de tablero, etc. Cuando un vehículo requiera de chequeos preventivos y de reparación, diferentes a la de mantenimiento diario, el conductor notificará del particular a su inmediato superior, quien ordenará lo conveniente.

QUINTA.- Los casos no previstos en este reglamento, o en los que surgiera duda o requieran de interpretación, serán resueltos por las direcciones Administrativa y Financiera, sin perjuicio de consulta al Ministerio de Relaciones Laborales.

SEXTA.- Derógase en forma expresa toda disposición reglamentaria sobre la materia, dictada con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Financiera, realizará la liquidación de viáticos que estuvieren pendientes y a las que tuvieron derecho los actuales trabajadores, que cambiaron de régimen y estuvieron regidos por la LOSCCA (actual LOSEP).

Los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, a que tuvieron derecho los actuales trabajadores, que por efectos del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123, de 4 de febrero del 2010, fueron calificados de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo, que cambiaron de régimen y suscribieron contratos de trabajo con la DINSE, rige a partir del 1 de septiembre del 2011.

El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2011.

f.) Arq. Galo Yerovi Villalva, Director Nacional de Servicios Educativos.

f.) Ab. Alex Jirón Cevallos, Director de Asesoría Jurídica - DINSE.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Zamora, 17 de octubre del 2011

Of. Nro. 58-S-JPEZCH-2011

Señor.

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi especial consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, me permito darle a conocer a su autoridad, que en sesión ordinaria del día lunes 17 de octubre del 2011, a las diez horas, el Pleno de la Honorable Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por unanimidad adoptó la siguiente resolución:

PLE-JPEZCH-58-17-10-2011

**H. JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día martes 2 de agosto del 2011 en su último inciso expresa lo siguiente: Se deja constancia que una vez que los resultados oficiales de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a cabo el 24 de julio del 2011, se encuentren en firme, las juntas provinciales electorales dispondrán su publicación en el Registro Oficial;

Que visto el oficio Nro. 11 05-P-OS-CNE-2011 de fecha 10 de octubre del 2011 emitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral y dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral haciendo constar que se sirva proclamar los resultados definitivos así como su publicación en el Registro Oficial; y,

La JPEZCH; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

“Solicitar al Director del Registro Oficial publicar los resultados definitivos del proceso electoral de Revocatoria del Mandato al Alcalde del Cantón Palanda, en la provincia de Zamora Chinchipe que nos permitimos adjuntar, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral resolvió en última instancia la causa Nro. 0839 del recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, y cuya sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada ante el Ministerio de la ley”.

Dado en la ciudad de Zamora, en la sala de sesiones de la Honorable Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil once.- Lo certifico.- f.) Rubén Ochoa Jaramillo, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Atentamente,

f.) Dr. Rubén E. Ochoa Jaramillo, Secretario de la JPEZCH.

f.) Ing. José Reyes Zúñiga, Presidente, JPEZCH.

Con copia al Presidente del CNE y Director de la Delegación en Zamora Chinchipe.

**RESULTADOS PROCLAMADOS POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE EN EL
PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA
(SEGUNDO AURELIO MEJÍA BERMEO) EL 24 DE JULIO DEL 2011**

RESULTADOS: TOTAL DE VOTOS

**100,00%
37 de 37**

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	5722	3213	56,15	2509	43,85
Juntas	37	19	51,35	18	48,65

DETALLE DE VOTACIÓN

Opción	%	Total	Hombres	Mujeres
SI	50,607	2.292	1.241	1.051
NO	47,141	2.135	1.146	989
BLANCOS	0,486	22	19	3
NULOS	1,766	80	51	29

No. 097-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”;*

Que, el artículo 19, inciso tercero de la misma norma determina que: *“Las Registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley de Registro”;*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, mediante Resolución No. 022-DN-DINARDAP-2011 de 1 de abril del 2011 la DINARDAP expidió la *“Norma de procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de los Registradores Mercantiles”*, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 16 de mayo del 2011;

Que, mediante Resolución No. 096-DN-DINARDAP-2011 de 30 de septiembre del 2011, se resolvió crear los registros mercantiles en las jurisdicciones cantonales de Ibarra y Guaranda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Williams Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Artículo 1.- Convocar al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de registradores mercantiles de Ibarra y Guaranda.

Artículo 2.- Determinar que para ser Registrador Mercantil deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro.

Artículo 3.- El nombramiento será para un período fijo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social con el fin de que proceda a la publicación de la convocatoria de los concursos en las jurisdicciones cantonales de Ibarra y Guaranda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 30 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 098-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que su ámbito de aplicación comprende a *“(...) las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

Que, el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“Los Registros son dependencias públicas,*

desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;

Que, el primer inciso del artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”;* *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”;* *“4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”;* y, *“7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, la máxima autoridad y representante legal de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el doctor Willians Eduardo Saud Reich, designado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: MANUAL OPERATIVO PARA LOS REGISTROS MERCANTILES.

Art. 1.- Ámbito.- Se someten a la normativa y disposiciones del presente manual todos los registros mercantiles que, de conformidad al artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, hayan sido o sean organizados y administrados por la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Representación legal.- En virtud de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que señala que los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa, se reconoce a los registradores mercantiles, en su calidad de máximas autoridades de los registros de su respectivo cantón, la representación legal de sus correspondientes oficinas registrales.

Dicha representación les otorga la capacidad legal de contraer obligaciones y ejercer derechos, es decir actividades que generan plena responsabilidad jurídica

frente a sí mismos y frente a terceros, como es la facultad de celebrar actos, suscribir contratos y ser ordenadores de gasto.

Art. 3.- De los recursos.- Los recursos de los registros mercantiles deben estar estrictamente destinados a la consecución de los objetivos institucionales, por lo que ningún registrador mercantil u otro de sus servidores públicos, está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de los fondos, bienes y recursos públicos a su cargo.

Art. 4.- De la Unidad de Administración Financiera (DINARDAP).- Es la máxima instancia institucional en materia financiera y presupuestaria, y le corresponde:

- Coordinar la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria y, con cada uno de los registradores mercantiles, la evaluación de la gestión presupuestaria;
- Coordinar con la Unidad de Planificación institucional, la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto y el registro, en el sistema integrado de información financiera, de la parte pertinente a los objetivos, metas y acciones definidas en dicha planificación; y,
- Coordinar la administración financiera institucional con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la debida aplicación de las políticas, directrices, normas y procedimientos que emanen del mismo.

Art. 5.- De las aprobaciones de la DINARDAP.- De conformidad al Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la DINARDAP, el Subdirector Nacional, será el responsable de aprobar el presupuesto anual de los registros mercantiles; así como el plan anual de contrataciones, que incluye el plan de adquisiciones y el de capacitaciones, en el término que se determine para el efecto.

Disposición Transitoria.- Durante el tiempo que transcurra hasta que los registros mercantiles se incorporen al nuevo modelo de gestión pública, para los procesos de adquisiciones contarán con el acompañamiento de la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP, a través de la Dirección Administrativa.

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El presente manual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 10 de octubre del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

N° DGN-2011-0495

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 145 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en su parte pertinente establece que “....Dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras...”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 452 de fecha 19 de mayo del 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señalando en la parte pertinente: **“Art. 114.- Rectificación de tributos.- “La rectificación de tributos es el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras....”;**

Que, mediante Resolución N° GGN-568 de fecha 1 de abril del 2009, publicada en el R. O. N° 591 del 15 de mayo del 2009, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de esa época con el objeto de dar una rápida y oportuna agilidad a los trámites presentados a este despacho, delegó al Director de Control Posterior de la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de esa época, las atribuciones constantes en el Art. 53 y literal b) del artículo 111, Disposición II.- Operativas de la Ley Orgánica de Aduanas vigente en ese entonces;

Que, mediante Resolución N° GGN-609 de fecha 16 de abril del 2009, publicada en el R. O. N° 049 del 19 de octubre del 2009, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de ese tiempo con el objetivo de dar una rápida y oportuna agilidad a los trámites presentados a este despacho, expidió el **Procedimiento de Aplicación para las Rectificaciones de Tributos**, al amparo de la Resolución N° 568 de fecha 1 de abril del 2009, mediante la cual se delegó al Director de Control Posterior - SENA, las atribuciones constantes en el artículo 53 y literal b) del artículo 11, Disposición II.- Operativas de la Ley Orgánica de Aduanas vigente en aquel entonces.

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: **“QUINTA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En virtud de esta disposición todos los bienes de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pasarán a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y en caso de que estos estén sujetos a registro, la inscripción correspondiente se hará de oficio por quienes tengan a cargo dichos registros, sin que se generen tasas, costas ni gravamen alguno.”;**

Que, el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: **“... Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos...”;**

Que, el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: **“...De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero...”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 738, publicado en el Registro Oficial N° 445 de fecha 11 de mayo del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador;

Que, el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Director General ejercerá la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la Dirección General de esta entidad expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en el artículo 6 de la Resolución DGN-0282-2011 consta la “Estructura Organizacional” del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de los procesos Agregadores de Valor en el numeral 6.5.214 consta como órgano de esta institución la Dirección Nacional de Intervención;

Que, en la nueva Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el literal j) de las atribuciones y responsabilidades de las regionales de intervención, y literal e) de Auditoría e Inspecciones consta la **Rectificación de Tributos** guardando estrecha relación con lo dispuesto en su parte relevante en el artículo 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "...Control Posterior.- Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras..." "...Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan..."

Que, el segundo inciso del **artículo 103** ibídem, prescribe claramente como norma supletoria al Código Orgánico Tributario, para lo cual considérese el texto del **artículo 68 del Código Orgánico Tributario**, en lo que respecta a la **facultad determinadora**: "...La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación."

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla:

Art. 55.- LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial....

Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta

circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa; y,

Por tal efecto, en uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección Nacional de Auditoría e Inspecciones; y a las direcciones regionales de intervención de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio de Aduana del Ecuador, las atribuciones contenidas en el segundo inciso del artículo 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, el cual expresa: "Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva", en concordancia con la Sección II.- Rectificación de Tributos del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 114 Rectificación de Tributos.- "La rectificación de tributos es el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras."

Artículo 2.- La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, demás disposiciones vigentes o futuras que se expidieren; no requiriendo para efectos de su ejercicio ninguna otra delegación expresa de nonas legales o reglamentarias.

Artículo 3.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en el ejercicio de la delegación conferida en el presente documento. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Artículo 4.- El delegando ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 5.- En virtud de la presente resolución quedan derogadas las resoluciones administrativas N° GGN-568 de fecha 1 de abril del 2009 y N° GGN-609 de fecha 16 de abril del 2009.

Artículo 6.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Directora de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a efectos de que proceda con las diligencias del caso para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. De igual forma, notifíquese, a la Subdirección General de Operaciones, a las direcciones nacionales, a las direcciones distritales, Subdirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil y Subdirección General de Normativa Aduanera.

Artículo 7.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 31 de agosto del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SBS-INJ-2011-781

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante OFICIO-MIDUVI-SHAH-DINAC-PSG-2011-No. 02485 de 27 de septiembre del 2011, el ingeniero Paúl Sotomayor G., Director Nacional de Avalúos y Catastros de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), organismo perteneciente al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita que se califique por parte de esta Superintendencia de Bancos y Seguros para ejercer el cargo de perito evaluador en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador al ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa, funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC);

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-493 de 13 de agosto del 2009, el ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa, funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 29 de septiembre del 2011, el ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-513 de 29 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-493 de 13 de agosto del 2009, al ingeniero agrónomo Arturo René Espinosa Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía No. 170059264-3, para que en su calidad de funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-782

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Azucena del Rocío Alvarado Mercado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de septiembre del 2011, la ingeniera civil Azucena del Rocío Alvarado Mercado no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-516 de 30 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera civil Azucena del Rocío Alvarado Mercado; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Azucena del Rocío Alvarado Mercado, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090732917-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1418, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-783

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Fredy Marcelo Pozo Arellano, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2011, el arquitecto Fredy Marcelo Pozo Arellano no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-510 de 28 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Fredy Marcelo Pozo Arellano; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Fredy Marcelo Pozo Arellano, portador de la cédula de ciudadanía No.170993505-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1417, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-784

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que la arquitecta Adriana Patricia Rivadeneira Méndez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2011, la arquitecta Adriana Patricia Rivadeneira Méndez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-509 de 28 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Adriana Patricia Rivadeneira Méndez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Adriana Patricia Rivadeneira Méndez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171447378-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1416, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUEVEDO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Quevedo. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Quevedo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el(los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante por el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis

años los respectivos libros y registros, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Art. 5.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 6.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quevedo, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el registro de patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 7.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 8.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro.

- Nombre o razón social del contribuyente.
- Titular o representante del negocio o empresa.
- Número de cédula o registro único de contribuyentes.
- Cédula del representante legal.
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
- Rama de actividad o clase de establecimiento.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos.
 - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
 - Pagos de patente anual.
- Dirección de la matriz.
- Cantón de la matriz.
- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón.
- Teléfono de la matriz.
- Dirección del correo electrónico.
- Porcentaje de ingreso en el cantón.
- Porcentaje de ingreso en otros cantones.
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta.
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta.
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo.
- No. de formulario de la última declaración del impuesto a la renta.
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo.
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la patente, si las hubiera.
- Observaciones.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 11.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o indirectamente.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 12.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

Art. 15.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales.

3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 16.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- Base imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Quevedo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Quevedo respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 18.- Tasa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO TASA (%)
	DESDE (USD)	HASTA (USD)	
1	\$ -	\$ 1.000,00	1,00%
2	\$ 1.000,01	\$ 5.000,00	1,01%
3	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	1,02%
4	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	1,03%
5	\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	1,04%
6	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	1,05%
7	\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	1,06%
8	\$ 200.000,01	\$ 400.000,00	1,07%
9	\$ 400.000,01	\$ 800.000,00	1,08%
10	\$ 800.000,01	\$ 1.600.000,00	1,09%
11	\$ 1.600.000,01	\$ 2.272.727,27	1,10%
12	\$ 2.272.727,28	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.

PROFESIONALES		OFICIOS		NEGOCIOS	
Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio
Medicina General	6.000	Mecánico	7.000.00	Tienda	1.500.00
Jurisprudencia	5.000	Chofer	1.200.00	Bazar	2.500.00
Economía	5.000	Alquiler de vehículos	10.000.00	Heladería	1.800.00
Ingeniería Civil	5.000	Soldador	1.200.00	Minimarket	5.000.00
Ingeniería Comercial	5.000			Farmacia	15.000.00
Ingeniería en Sistemas	5.000	Burdeles	15.000.00	Boutique	12.000.00
Contaduría	5.000	Discotecas	11.000.00	Librería	6.000.00
Arquitectura	5.000				
Enfermería	3.500				
Profesores de Primaria	3.500				
Profesores de Secundaria	4.000	Karaokes	10.000.00	Bar	3.500.00
Profesores de Educación Superior	5.000			Ferretería	12.000.00
Maestrías	10.000			Cabinas telefónicas	5.000.00

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 20.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de mayo de cada año; en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional. Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la Tesorería Municipal.

Art. 21.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, luego de la cual se iniciará el cobro del tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 22.- Documentos para el pago de patente municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente.
2. RUC vigente.
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar

contabilidad, los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.

4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los activos totales al día.
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus empresas.
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día.
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 23.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 24.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 25.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

Art. 26.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Quevedo están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la Municipalidad de Quevedo.

Art. 27.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 28.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 29.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 30.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para

noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 31.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el registro de patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el registro de patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 32.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125,00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los USD 1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 33.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los USD 1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 34.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 35.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o

definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 36.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 37.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Municipalidad del Cantón Quevedo establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 39.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, el siete de julio del dos mil once.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria celebradas en diez de junio y extraordinaria de siete de julio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo remito al señor Alcalde para que ordene su sanción y promulgación.

Quevedo, 8 de julio del 2011.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del COOTAD, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación tal como lo que determina el Art. 324 ibídem.

Quevedo, 11 de julio del 2011.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación, de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUEVEDO, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los once días del mes de julio del dos mil once.- Lo certifico.

Quevedo, 11 de julio del 2011.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. **Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;**

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina en el párrafo segundo que: “en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este arancel del registro municipal de la propiedad; y consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del registro de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 3.- PAGO POR REGISTRO.- El arancel por registro de la propiedad del cantón Portovelo, es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DEL ARANCEL.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

Desde	Hasta	Tarifa base
0,01	800,00	37,00
800,01	1.200,00	44,25
1.200,01	1.600,00	58,90
1.600,01	2.000,00	74,55
2.000,01	2.400,00	80,00
2.400,01	2.800,00	85,00
2.800,01	3.200,00	90,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	10.000,00	100,00

Los predios de diez mil dólares (US 10.000,00) en adelante se cobrará cien dólares (US 100,00) más el 0.5% por el exceso de este valor;

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de veinte dólares (US 20,00); para el registro de escritura de propiedad horizontal se aplicará los valores contemplados en la tabla del literal a) de este artículo;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cuarenta dólares (US 40,00);
- d) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación la cantidad de cuarenta dólares (US 40,00); y,
- g) Para las declaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y acción pública y en causas de alimentos.

Art. 5.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cuarenta dólares (US 40,00).
2. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, que no conlleven transferencia de dominio, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US 30,00) por cada uno. Y por sentencias que conlleven transferencia de dominio, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del literal a) del Art. 4.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de registro la tarifa de cinco dólares (US 5,00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US 10,00) en cada caso.
5. Por las certificaciones de no poseer bienes raíces la cantidad de cinco dólares (US 5,00) en cada caso.
6. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de treinta dólares (US 30,00).
7. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, y en los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de treinta dólares (US 30,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en el Art. 4, lit. a), de esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los derechos establecidos para el pago de los aranceles y certificaciones en el Registro de la Propiedad se incorporará un 5% adicional por concepto de gastos generales.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que realicen trámites en el Registro de la Propiedad, efectuarán los pagos de aranceles y derechos registrales en las ventanillas del banco asignado por el GAD - Municipal del Cantón Portovelo, comprobante que será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERA.- Los valores económicos determinados en la tabla de aranceles y derechos de Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, entrarán en vigencia a partir del funcionamiento y prestación de servicios del Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza por su carácter de tributaria publíquese en el Registro Oficial, página web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a 1 día del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, certifico: Que la presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinaria, y extraordinaria realizadas los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2011.

Portovelo, 7 de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 8 de noviembre del 2011, a las 08h30.- La **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas

en los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”** cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 10 de noviembre del 2011.- Sancionó la **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy jueves 10 de noviembre de dos mil once.

Portovelo, 10 de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

Ejecútese y promúlguese.- Portovelo, 10 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo, hoy jueves 10 de noviembre de dos mil once, a las catorce horas.- Portovelo, 10 de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA

Considerando:

Que el Inc. 2° del Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la clase de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, reconoce su división en bienes de dominio privado y bienes del servicio público;

Que el Inc. 1° del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales constituyen bienes de dominio privado y consecuentemente a su respectiva entidad municipal; y,

En tal sentido la Municipalidad de Jama, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con la finalidad de regular la situación de los bienes inmuebles de dominio privado carentes de título de dominio,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES Y MOSTRENCOS EN EL CANTÓN JAMA.

Art. 1.- BIENES MOSTRENCOS.- Se reputan como bienes inmuebles mostrencos, aquellos que carecen de titulares de dominio por parte de particulares cuya posesión también se desconoce, exceptuándose los predios del antiguo cauce del río Jama, que fueron declarados mediante resolución en calidad de bienes municipales.

Art. 2.- INFORME DE LA COMISIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDA.- La Comisión de Terrenos y Vivienda, en forma previa y coordinada con la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un informe detallado de los inmuebles que se encuentran vacantes.

Art. 3.- AVALÚO ACTUAL.- Con el informe emitido por la Comisión de Terrenos y Vivienda, los inmuebles reputados como mostrencos, deberán ser avaluados, por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- DECLARATORIA.- Conocido el informe de la Comisión de Terrenos y Vivienda, corresponde al Concejo, emitir la resolución que declare los bienes inmuebles en la categoría de mostrencos.

Art. 5.- PUBLICACIÓN.- La declaratoria de los bienes mostrencos, deberá ser publicada en uno de los medios de comunicación escrito con amplia circulación en el cantón, al igual que carteles colocados en lugares visibles y concurridos durante veinte días.

La publicación deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de la declaratoria de la resolución del Concejo.
- Ubicación y descripción del inmueble con su avalúo.
- El plazo de reclamación de los posibles interesados, que será de veinte días, a contarse desde la fecha en que se cumplió la colocación de los carteles de aviso.
- La reclamación deberá presentarse en la Secretaría General de la Municipalidad de Jama.

Art. 6.- RECLAMACIONES.- Las personas que se consideren afectadas con la declaratoria de bienes mostrencos, presentarán sus reclamaciones en la Secretaría General de la Municipalidad, acompañando cualquiera de los documentos que a continuación se detallan:

- Copia certificada de la escritura pública y certificado conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Jama.
- Certificado de haber satisfecho sus obligaciones con la Municipalidad, con fecha anterior a la resolución que declara a los bienes inmuebles en condición de mostrencos.
- Demostración de que el reclamante ha realizado construcciones sobre el inmueble y la presentación del correspondiente trámite de legalización del inmueble, con fecha anterior a la declaratoria como bienes en la categoría de mostrencos, según lo previsto en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 7.- PRONUNCIAMIENTO.- A partir de la reclamación, con el apoyo de los informes de la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Terrenos emitirá su pronunciamiento en el plazo de 20 días, que será puesto en conocimiento del Pleno del Concejo.

Art. 8.- ACTO RESOLUTIVO.- Previo el análisis del caso, el Pleno del Concejo en forma motivada, tendrá la potestad para aceptar o desestimar las reclamaciones presentadas, de ser acogida la reclamación, no habrá lugar a la declaratoria de bienes mostrencos, caso contrario, se resolverá ratificando la declaratoria de bienes mostrencos.

Art. 9.- ACTIVOS MUNICIPALES INCORPORADOS.- En la resolución de la declaratoria de bienes mostrencos, situados en el perímetro urbano o de expansión urbana, se dispondrá a la Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros ingrese los bienes a los activos de la Municipalidad.

Art. 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- La resolución de la declaratoria de bienes mostrencos con todas sus características se protocolizará

en una Notaría Pública, que será inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jama, para que sirva de título de dominio a favor de la Municipalidad del Cantón Jama.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Jama, a los veintitrés días del mes de marzo 2011.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 3 y 23 de marzo del 2011, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 24 de marzo del 2011; a las 09h35. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- A los veintiocho días del mes de marzo del 2011; a las 10h40. De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los veintiocho días del mes de marzo del 2011.

Jama, 28 de marzo del 2011.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e). Los gobiernos municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Registro Oficial N° 121 del martes 2 de febrero del 2010, se publicó la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del Servicio de Alcantarillado del barrio Guápulo del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante informe N° 001-CMP-C-PP-2011 de fecha 15 de marzo del 2011, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Municipal de Pujilí, sugiere al Legislativo Municipal se reforme la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del Servicio de Alcantarillado del barrio Guápulo;

Que, en sesión ordinaria del Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, realizada el día 17 de marzo del 2011, el Legislativo Municipal resolvió acoger el informe referente a que se reforme la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del Alcantarillado del barrio Guápulo del cantón Pujilí; y,

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí,

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO GUAPULO.

Artículo Único.- Se reforma el Art. 7 sustituyéndose el numeral 1, por la prestación del servicio de la red de alcantarillado del barrio Guápulo se impondrá una contribución especial de mejoras de cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,00) anuales por un lapso de 10 años, en un área de influencia de 81.779 M² para un número de 412 usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los títulos de crédito emitidos a partir de la vigencia de la Ordenanza de contribución especial de mejoras del servicio de alcantarillado del barrio Guápulo del cantón Pujilí, se procederá a dar de baja notificándose a la Dirección Financiera Municipal, se exceptúa de esta disposición aquellos títulos de crédito que fueron cancelados en aplicación a la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal emitirá los títulos de crédito a partir del mes de febrero del 2010, con los montos económicos establecidos en la presente reforma a la Ordenanza de contribución especial de mejoras del servicio de alcantarillado del barrio Guápulo del cantón Pujilí.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, por intermedio de la Dirección Financiera, recibirá los valores económicos recaudados por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí, producto de los convenios suscritos desde el año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo municipal y se dará el trámite de publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y seis de mayo del dos mil once.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO GUÁPULO**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 17 de marzo y 26 de mayo del 2011, respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

TRASLADO.- Pujilí, 27 de mayo de 2011; a las 09h00, conforme lo dispone la ley remítase la reforma a la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 27 de mayo del 2011; a las 09h00, conforme lo dispone la ley, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO GUÁPULO**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 27 de mayo de 2011; a las 09h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza. Lo certifico.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.